RAWSON, 06 de junio de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. J. y Otros c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.561 - Año: 2.016)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escritos digitales (IDs 1012171/72/73 que constan a fs. 769/771), el día 25 de marzo de 2.023, el apoderado de los actores, Dr. H. G., presenta la liquidación de los honorarios que le fueron regulados en la Sentencia Definitiva N° 19/2.020 y demás interlocutorias que detalla. Acompaña planillas con los importes y calcula los intereses a la “tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA”, desde el día 03/08/2.021 hasta el 27/03/2.023.----------

------ Señala que por SI N° 49/2.022 de fecha 20/04/2.022 se estableció el monto del proceso, que compuesto de capital e intereses hasta el 03/08/2.021 arrojó la suma de $32.691.602,39.----------

------ Indica que, conforme ese monto y la regulación en las distintas “fases del expediente”, arrima el detalle de los decisorios involucrados y los liquida:----------

------ 1) S.D. N° 19/2.020 de fecha 04/06/2.020, el 10 % del monto del proceso $3.269.160,23; y sobre ese calcula los porcentajes regulados en los incidentes:-------

---- 1.a.) S.I. N° 30/SCA/2.017, 20 % del proceso principal en $653.832,046.--------

--- 1.b.) S.I. N° 19/SCA/2.018, 20 % del proceso principal en $653.832,046.------

------ 2) Además computa los porcentajes de honorarios ordenados en los Exptes. N° 24.761/2.017 y 24.574/2.016, que fueron oportunamente acumulados al presente:---

------- 2.a.) S.I. N° 35/SCA/2.018, 20 % del proceso principal en $653.832,046.----------
------ 2.b.) S.I. N° 20/SCA/2.018, 20 % del proceso principal en $653.832,046.----------
------ 3) Determina el total de honorarios en la suma de $5.884.488,414 y cuantifica el porcentaje a cargo de las co-condenadas en costas: Instituto de Seguridad Social y Seguros (50 %) $2.942.244,207; y Provincia del Chubut (50 %) $2.942.244,207.----------
--- 4) Y agrega a cada uno de esos valores intereses (IDs. 1012172/73) a partir de la fecha 03/08/2.021 (dice conforme la S.I. N° 49/2.022) y hasta el 27/03/2.023 por la suma de $2.534.449,15 y establece las sumas totales de honorarios para cada codemandada:----------
------ 4.a.) a cargo del Instituto de Seguridad Social y Seguros con intereses $5.476.693,35; y ----------
---- 4.b.) a cargo de la Provincia del Chubut con intereses $5.476.693,35.----------
---- Que en la fs. 772 se ordenó correr traslado a la demandada, lo que fue cumplido en la fs. 774, sin que fuera contestado.----------
----- **CONSIDERANDO:** ----------
---- 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 19/2.020 de fecha 4 de junio de 2.020 (fs. 690/708 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los coactores; así se declaró la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley I Nº 469; y se condenó al Instituto de Seguridad Social y Seguros a abonar las diferencias de haberes de retiro, desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago.----------

---- Asimismo, se impusieron las costas a las co-demandadas Instituto de Seguridad Social y Seguros y la Provincia del Chubut. Y se regularon los honorarios del Dr. H. G., por su actuación en dos etapas de los procesos acumulados, en el 10% (1/3 del 15%) del monto de condena.---------- ----------

----- 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 49/2.022 de fecha 20/04/2.022 (fs. 756/761 vta.) se estableció el monto del proceso, en la suma de $32.691.602,39 (capital e intereses hasta el 03/08/2.021).----------

------ 2.a. Que por S.I. N° 30/SCA/17, se desestimó la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Instituto de Seguridad Social y Seguros. Con costas a la excepcionante vencida, se regularon los honorarios del apoderado por ese incidente, en el 20% de lo que resulte estipulado oportunamente en el proceso

principal, siempre que ello supere el mínimo legal de 8 Jus, con más el IVA si correspondiere.----------

------ Similar fue lo resuelto por la S.I. N° 19/SCA/18, en la que también se desestimaron las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva opuesta por la Provincia del Chubut. Con costas a la excepcionante vencida, se regularon los honorarios del apoderado de la actora, por ese incidente, en el 20% de lo que resulte estipulado oportunamente en el proceso principal, siempre que ello supere el mínimo legal, con más el IVA si correspondiere.----------

------ 2.b. Además, en los autos **"G., L. G. y otros c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.761 - Año 2.017)** y **"A., C. D. E. y otros c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.574 - Año 2.016)**, ambos acumulados a los presentes, recayeron sendas sentencias interlocutorias en las que se regularon honorarios para el letrado presentante, es así que en las **SI N° 35/SCA/18** y **SI N° 20/SCA/18,** respectivamente se desestimaron las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva opuestas por la Provincia del Chubut. Con costas a la excepcionante vencida, se regularon los honorarios del apoderado de la actora, por ese incidente, en el 20% de lo que resulte estipulado oportunamente en el proceso principal. Ello, con más el IVA si correspondiere.----------

------ 3. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (IDs. 1012171/72/73) con los decisorios detallados, surge que correctamente el presentante, sobre el monto del proceso ($32.691.602,39) calcula primeramente el 10 % regulado en la sentencia definitiva, y arriba a un total de $3.269.160,23.----------

------ 3.a. Esta última suma la utiliza para establecer los porcentajes regulados en las sentencias interlocutorias y luego el monto computado de $5.884.488,41 lo divide en dos. Sin embargo, en este punto yerra el presentante, el error reside en que la condena en costas de las interlocutorias detalladas no fue en la misma proporción, solo se condenó al Instituto de Seguridad Social y Seguros en la sentencia definitiva (co-condenada) y en la SI N° 30/SCA/2.017 (20% del 10%). En las demás interlocutorias sólo resultó condenada la Provincia del Chubut.----------

------ 3.b. En cuanto a los intereses el desacierto señalado, hace que los cálculos no sean correctos. Es así que computados nuevamente los honorarios deberá adicionar intereses a partir de fecha 04/08/2.021 (S.I. N° 49/2.022). Para finalmente establecer las sumas totales de honorarios a cargo de cada co-demandada condenada en costas.-

------ 4. En consecuencia, se desestima la liquidación de honorarios practicada por el Dr. H. G.. ----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso está comprendida en los de ejecución.----------

----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

---- **1°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios (IDs. 1012171/72/73) presentada por el Dr. H. G., atento lo señalado en los Considerandos respectivos.----

----- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

---- La presente se firma con dos integrantes de la Sala Civil, por haberse alcanzado la mayoría.----------

Fdo. Dres. Mario L. VIVAS y Silvia A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 07 de junio de 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /23. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativa.